

Con fecha 2 de octubre de 2025, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, remite **Memoria económica del Anteproyecto de Ley de Caza y Pesca de la Comunidad de Madrid**, a efectos de dar cumplimiento a lo solicitado por este centro directivo el 1 de agosto de 2025.

Como antecedentes, indicar que con fecha 31 de julio de 2025, la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Consejería Medio Ambiente, Agricultura e Interior, solicita a esta Dirección General informe sobre Anteproyecto de la Ley de Caza y Pesca de la Comunidad de Madrid, remitiendo a los efectos oportunos Borrador del citado Anteproyecto y memoria del análisis de impacto normativo. Mencionaba en dicha petición lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025 y las competencias de este centro directivo recogidas en el artículo 9.b) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería Economía, Hacienda y Empleo.

De acuerdo con lo establecido en el precitado artículo 9.b) compete a la Dirección General de Tributos la emisión de los informes que procedan en materia de precios y tributos cuando así se prevea por el texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre (en adelante Texto refundido), y demás normativa tributaria de aplicación, así como los informes sobre impacto presupuestario en materia de ingresos exigidos por la normativa vigente.

En relación con los informes de impacto presupuestario, se señala que la disposición adicional primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025, prevé que *“Todo proyecto de ley, disposición administrativa, acuerdo o convenio, cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid respecto del autorizado y previstos en la presente Ley, o que puedan comprometer fondos de ejercicios futuros, habrá de remitirse para informe preceptivo a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo”*. En su apartado tercero establece *“A efectos del informe previsto en los apartados anteriores, los expedientes habrán de documentarse con una*

memoria económica en la que se detallen las posibles repercusiones presupuestarias de su aplicación. Dicho informe habrá de emitirse en un plazo de quince días”

A efectos de poder analizar el impacto presupuestario en materia de ingresos, con fecha 1 de agosto, se solicita que se reformule el expediente aportando la memoria a la que hace referencia el apartado tercero de la precitada disposición adicional, así como la documentación, informes o memorias que se entiendan necesarias.

Tal y como ya se ha indicado, con fecha 2 de octubre, la Secretaría General Técnica de la Consejería Medio Ambiente, Agricultura e Interior remite memoria económica, sin que se adjunte nuevo borrador de Anteproyecto de la Ley de Caza y Pesca de la Comunidad de Madrid, por lo que el presente informe está supeditado al borrador de anteproyecto remitido el 31 de julio de 2025.

En relación al impacto presupuestario en materia de ingresos, la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, en la memoria económica ahora remitida analiza los siguientes aspectos:

1. Fondo de Mejoras, previsto en los artículos 188 y 189 del borrador del anteproyecto. Este fondo se configura como un fondo de carácter extrapresupuestario, de carácter finalista, destinándose a la planificación y ejecución de la gestión cinegética y pesquera, así como a la conservación y mejora de los recursos, conforme a un plan aprobado por la Consejería competente en materias de caza y pesca.

En la memoria se establece que la Comunidad de Madrid aportaría a este fondo el importe procedente de los aprovechamientos cinegéticos que se desarrollan en los Montes de Utilidad Pública de titularidad de la Comunidad de Madrid (estimado actualmente en 398,52 euros); y el importe de los permisos de caza en la Reserva Nacional de Caza de Sonsaz y permisos de pesca de los cotos que gestiona la Comunidad de Madrid de forma exclusiva o compartida (estimados en 132.000 euros).

Respecto a estas previsiones se realizan las siguientes observaciones:

Los ingresos que se prevé que contribuyan al Fondo de Mejoras, a tenor de los datos presupuestarios facilitados en la memoria, provienen de la recaudación de la “Tasa por expedición de permisos de caza y pesca y venta de ejemplares”, y de la “Tasa por prestación de servicios para aprovechamientos de montes”, reguladas en los Capítulos XXXII y XXXIV del Texto refundido. En consecuencia, les es de aplicación el régimen presupuestario y el principio de no afectación de las tasas, regulados en los artículos 4 y 5 del citado Texto refundido:

- *Artículo 4. Régimen presupuestario. Los ingresos derivados de las tasas y precios públicos tienen la naturaleza de ingresos presupuestarios de la Comunidad de Madrid.*
- *Artículo 5. No afectación. El rendimiento de las tasas y precios públicos se aplicará en su totalidad a la cobertura de las obligaciones de la Comunidad de Madrid, salvo que, a título excepcional y mediante Ley, se establezca una afectación concreta*

Desde un punto de vista presupuestario, la aprobación de la norma no supondría ninguna variación en el importe de la recaudación de estas tasas, que se seguirá contabilizando en el presupuesto de ingresos, tal como se viene haciendo actualmente, sin que éste se vea afectado. En su caso, habría que analizar el impacto que la contribución al citado fondo podría suponer en materia de gasto.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la propuesta pretende romper el principio de no afectación, se considera adecuado incluir esta previsión de forma expresa en el texto del anteproyecto.

2. Régimen sancionador. Se estima que la actualización del régimen sancionador producirá, como mínimo, un incremento de 100.000 euros en el subconcepto del presupuesto de ingresos I/37005 – Sanciones en materia de medio ambiente, del centro gestor 160100000 – Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal.
3. Señala la Memoria que la aprobación de la norma, de acuerdo con lo señalado en los artículos 63.3 y 155.3 del anteproyecto, conllevaría cambios en la recaudación del subconcepto 30303 “Expedición de licencias de caza y pesca”, del Centro Gestor 160100000, ya que se establece la gratuidad para la obtención de estas licencias para

los menores de edad con objeto de fomentar el relevo generacional del colectivo de cazadores y pescadores de la Comunidad de Madrid. La Memoria cuantifica esta minoración de ingresos en 14.000 euros.

Respecto a esta previsión, se realizan las siguientes observaciones:

En el borrador remitido en su día, en el artículo 63.3 no se establece la gratuitud de la expedición de las licencias de caza. Sin embargo, en el 155.3 sí que se refleja esa medida respecto a las licencias de pesca, en concreto, se indica lo siguiente: “*Para fomentar el relevo generacional del colectivo de los pescadores de la Comunidad de Madrid, se expedirá la licencia de forma gratuita para todo menor de edad*”.

No se contempla en el anteproyecto de ley ninguna disposición transitoria relativa a esta medida, por lo que la misma se puede entender aplicable desde el momento de la entrada en vigor de la ley.

El Texto refundido regula en su capítulo XXXIII, la “Tasa por expedición y duplicado de licencias de caza y pesca”, cuyo hecho imponible es “la expedición y duplicado de la licencia autonómica de caza o pesca o de la licencia interautonómica de caza o de pesca que sean válidas, de acuerdo con la normativa de la Comunidad de Madrid, para practicar dichas actividades”. En el artículo 191 se regulan las exenciones y bonificaciones aplicables. En el caso de menores de 16 años, se prevé una bonificación del “70% sobre la tasa correspondiente la licencia autonómica de caza o pesca”

Atendido a la literalidad de la previsión contenida en el artículo 155, se observa que la medida propuesta podría afectar a la aplicación de tasas actualmente vigentes, al exonerar del pago de las licencias a los menores.

Al respecto de las exenciones y bonificaciones en materia de tasas, el artículo 14 del Texto refundido dispone que “*La regulación singular de cada tasa debe incorporar, en su caso, las exenciones, bonificaciones y demás beneficios fiscales que le resulten aplicables*”.

Teniendo en cuenta lo anterior, no estando contemplado en el Texto refundido vigente un supuesto de exención, y, al efecto de evitar inseguridad jurídica en la aplicación de las tasas, se considera necesario la modificación de dicha redacción y, en su caso, la del artículo 63.3 si la redacción en una versión posterior del anteproyecto de ley tuviese un contenido similar.

4. Por último, la memoria remite la evaluación de los posibles impactos al momento de tramitar las posibles modificaciones y supresiones de las tasas existentes, así como la creación de otras nuevas en modificación del Texto refundido.

En este sentido, el anteproyecto prevé la creación de tasas en un futuro, en los siguientes artículos:

- En el artículo 18.4: *“El titular cinegético deberá abonar una tasa por los servicios y actuaciones a desarrollar por la Consejería competente en materia de caza para la gestión del coto. Dicha tasa se establecerá conforme a la normativa en materia de tasas, según el número de hectáreas del coto”*.
- En el artículo 79.3: *“La Consejería competente en materia de caza otorgará el título de guarda jurado de caza a las personas que cumplan los requisitos que se establezcan reglamentariamente. (...). Las tasas que correspondan por el examen y su evaluación serán establecidas por la correspondiente normativa en materia de tasas”*.

En cualquier caso, la creación de nuevas tasas no supondría una minoración de los ingresos previstos.

En su conjunto, la entrada en vigor de la norma supondría un incremento de los ingresos de la Dirección General de Biodiversidad y gestión Forestal (Centro gestor 160100000). Además, se debe tener en cuenta que, de conformidad con la Disposición Final Segunda del Anteproyecto, la entrada en vigor de la norma se producirá a los seis meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Por tanto, no se producirá una minoración de ingresos en este ejercicio, por lo que, al no darse el elemento objetivo contemplado en la disposición adicional primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025, no sería necesario emitir el informe preceptivo con carácter previo a la aprobación de la norma.

No obstante, la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal deberá tener en cuenta la incidencia que la aprobación de la norma supondría en la previsión de los ingresos en ejercicios futuros, así como las observaciones realizadas en este informe.

Por otro lado, se considera oportuno realizar las siguientes observaciones en relación con el contenido del texto articulado del anteproyecto de ley.

En el artículo 172 se establece, en su apartado 4 letra q) como infracción leve: *“Incumplir las obligaciones tributarias relacionadas con la actividad cinegética”*.

Así mismo, el artículo 175, apartado 4 letra m) recoge como infracción leve: *“Incumplir las obligaciones tributarias relacionadas con la actividad pesquera, salvo exención”*.

En relación con la regulación propuesta, se ha de indicar que en materia de tasas el Texto refundido en su artículo 19.4 dispone que *“En lo no previsto expresamente en esta Ley se aplicará, tanto en estos procedimientos como en materia de infracciones y sanciones, lo previsto en la Ley General Tributaria y disposiciones de desarrollo”*

Por su parte, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dispone en su artículo 8. *“Reserva de ley tributaria”*.

Se regularán en todo caso por ley:

...//...

g) El establecimiento y modificación de las infracciones y sanciones tributarias”.

En virtud de lo anterior, no se considera idóneo incluir en una ley de carácter sectorial como infracción el incumplimiento de obligaciones de carácter tributario.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS